

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	1453
Radicado:	05001 31 10 004 2019 00576 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ANA ROSA HENAO GIRALDO C.C. 42.871.300
Demandado:	OVIDIO ALZATE SUAREZ C.C. 70.074.587
Decisión:	TRASLADO INVENTARIOS ADICIONALES

En atención al escrito de inventarios y avalúos adicionales que presentó la abogada ESTEFANY BOTERO HIGUITA en calidad de apoderada de la parte demandada, referente a las mejoras realizadas al inmueble con F.M.I 001-370298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellin Zona Sur, solicitando con ello el reconocimiento de los dineros invertidos en la mejoras por valor de \$5.602.000 compensación a favor del demandado, el señor OVIDIO ALZATE SUAREZ,

Memorial inventarios y avalúos adicionales RAD 2019-00576

Estefany Botero <estefany.botero@hotmail.com>
Mar 9/05/2023 4:02 PM
Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín
<j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co> juandgarcia@ambitolegalyempresarial.com.co
<juandgarcia@ambitolegalyempresarial.com.co> ;alzatesovidio@gmail.com <alzatesovidio@gmail.com>

1 archivos adjuntos (3 MB)
Memorial inventarios y avalúos adicionales RAD 2019-00576.pdf;

JUEZ CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA
E.S.D

REF: DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 2019-00576
DEMANDANTE: ANA ROSA HENAO GIRALDO
DEMANDADO: OVIDIO ALZATE SUAREZ
ASUNTO: INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES.



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304 Tel (604) 2328525 Ext 2504
Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA
E.S.D**

REF: DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 2019-00576
DEMANDANTE: ANA ROSA HENAO GERALDO
DEMANDADO: OVIDIO ALZATE SUAREZ
ASUNTO: INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES.

ESTEFANY BOTERO HIGUITA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada del Señor **OVIDIO ALZATE SUAREZ**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a realizar el escrito de inventarios y avalúos adicionales, lo anterior conforme a lo manifestado ante el despacho en la audiencia llevada a cabo el pasado 24 de abril del 2023. Conforme a lo anterior, procede esta togada a realizar los inventarios y avalúos adicionales de la siguiente forma:

INVENTARIOS Y AVALUOS

RELACIÓN DE PASIVOS:

PASIVOS:

1. No existen deudas actuales a favor de la sociedad conyugal.

Avalúo.....\$0

RECOMPENSA A FAVOR DEL SEÑOR OVIDIO ALZATE SUAREZ.

1. Mejoras realizadas a la propiedad con Matricula Inmobiliaria Nro. 001-370298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur

Avalúo.....\$5.602.000

**TOTAL RECOMPENSA A FAVOR DEL SEÑOR OVIDIO ALZATE SUAREZ:
\$2.801.000.**

PRUEBAS

Sírvase señora Juez, tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

-DOCUMENTALES APORTADAS:

Téngase por su valor legal los siguientes documentos:

1. Factura número 19358 por valor de \$32.000
2. Factura número 19389 por valor de \$120.000
3. Factura por valor de \$1.600.000
4. Factura por valor de \$100.000
5. Factura por valor de \$800.000
6. Factura por valor de \$550.000
7. Factura por valor de \$2.400.000

De la Señora Juez.

Cordialmente,



ESTEFANY BOTERO HIGUITA
C. C. No. 1.216.715.802 de Medellín
T. P. No. 301.744 del C. S. de la J.

Esta Agencia Judicial de conformidad con el art. 502 del C.G.P del escrito de inventarios y avalúos adicionales **CORRE TRASLADO** por el término de **TRES** días a la parte demandante, el cual será publicado según el art 9 de la ley 2213 de 2022, por medio de los estados electrónicos del Despacho.

Para garantizar el conocimiento del escrito de inventarios y avalúos adicionales por la parte actora, se le compartirá el link del expediente digital a la parte demandante.

En este punto es importante advertir que mediante audiencia del 24-04-2023 esta Agencia Judicial resolvió de la siguiente manera:

AUTO N.º 936

Teniendo en cuenta que no hubo objeción ni reparo alguno a los inventarios y avalúos aquí denunciados, y fueron presentados por ambos apoderados que obran en el proceso, se le **IMPARTE APROBACIÓN AL INVENTARIO**,

El Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR los inventarios y avalúos de la sociedad CONYUGAL conformada entre ANA ROSA HENAO GIRALDO y OVIDIO ALZATE SUAREZ que corrió desde el 6 de enero de 1979 hasta el 15 de febrero de 2019, presentado de común acuerdo por las partes y es el siguiente:

BIENES SOCIALES

PARTIDA	AVALUO ACORDADO	CONCEPTO	TRADICIÓN
ÚNICA	\$ 203.000.000	El 50% del bien inmueble con F.M.I 001-370298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.	Se adquirió dentro de la vigencia de la sociedad conyugal por el señor OVIDIO ALZATE SUAREZ, por compraventa mediante Escritura Pública N.º 3567 del 31 de julio de 1985 de la Notaría 12 del Medellín. Avalúo comercial \$203,000,000 (Aportado fl.26 de la demanda).

COMPENSACIÓN DEBIDA POR LA SOCIEDAD CONYUGAL A OVIDIO ALZATE SUÁREZ

PARTIDA	VALOR ACORDADO	CONCEPTO
ÚNICA	\$6.008.149	Por pago que realizó OVIDIO ALZATE SUAREZ de impuesto predial del inmueble de la sociedad conyugal con MI 001-370298 de la ORIP Medellín Zona Sur (que corresponde al 50% de propiedad de la sociedad conyugal), pago de los períodos comprendido entre el año 2019 y el 2023.

AUTO N.º 937
DECRETO DE PARTICIÓN

De conformidad con el artículo 507 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no se presentaron objeciones por las partes y se aprobaron los inventarios y avalúos presentados, **SE DECRETA LA PARTICIÓN**,

Se concede el término de 5 días al abogado JUAN DAVID GARCÍA PÉREZ para que aporte el poder que lo faculte para partir expresamente por la parte demandante, la señora ANA ROSA HENAO.; ya que a la abogada ESTEFANY BOTERO HIGUITA le fue conferido en la audiencia por la parte demandada.

SE NOMBRA A AMBOS ABOGADOS COMO PARTIDORES y para elaborar el trabajo de partición se concede un término de CINCO (5) días, adicionales a los 5 días ya concedidos para aportar el poder.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Hora de Terminación	09:42	A.M.
RECURSOS	NO	
OBJECIONES	NO	

Con el único fin de continuar con la etapa procesal de partición y adjudicación, quedando la misma suspendida hasta que se decida sobre el inventario adicional presentado.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. CORRER TRASLADO por el término de TRES días a la parte demandante del escrito de inventarios y avalúos adicionales presentados por la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 502 del C.G.P.

Para garantizar el conocimiento del escrito de inventarios y avalúos adicionales por la parte actora, se le compartirá el link del expediente digital a la parte demandante.

SEGUNDO: Una vez se encuentre vencido el término de traslado aquí concedido se procederá con el trámite al que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ